

ante marañés.



EL CUARTO, VEINTE
MAREDES, AÑO DE
MIL NOVECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SEIS.

Este Común, pue de consumir por extracción
fuera de los Capítulos de la C^{ra} de d^{hos} Arrenda-
dores se ha expuesto y se expone esta C^{ra} de
lo primero aq. falte esta especie por d^{ha} extrac-
ción, y en este caso llegara le cortara a la C^{ra}
infinita caudales a costa de sus Propios, por ha-
ver de traer la Nieve de parajes remotos; Lo ve-
gundo, por q. dado caso, q. este caso no llegara, está
noble el perjuicio y gasto q. tubiera la C^{ra},
ni por d^{ha} extracciones q. según la Camara
llevaran d^{ha} Arrendadores, en muy provable
parara a el numero de fumentar o veintien-
ta cargas de extracción, y estas le fuera primero
a la C^{ra} cortaxlar de sus Propios, a el tiempo
del empuño de las cogidas de la Nieve, pue de
estar estas en las P^{ra}s, a estar en ellas, se dena
ven los gastos q. se ocasionaran; Y respecto de
considerar el q. dice, q. las fianzas q. d^{ha} Arren-
dadores tienen dadas, no pueden reportar los da-
ños q. podian acontecer, ni constarle al q. dice
hauere visto en la C^{ra} d^{ha} fianzas por los
acazos, y sucesos contingentes q. pueden acon-
tecer; Protesta el q. dice no le pare perjuicio las
circunstancias expresadas, y ni, de lo